

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL1653
ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DEL
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO, A LA FUNDACIÓN SALUD
CALLE.

Santiago, 15-09-2023

EXENTO N° E-360

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la FUNDACIÓN SALUD CALLE, en petición adjunta de 17 de diciembre de 2021; los Oficios ORD. N° E-53388 de 8 de agosto de 2022 y ORD. N° E-0 de 20 de marzo de 2023, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio ORD. N° E-64460 de 6 de julio 2023, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-65005 de 21 de julio de 2023; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN SALUD CALLE solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Calle Santa Rosa N° 460, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a fin de ser destinado a la implementación de un centro de atención médica y reinserción a red de salud pública de personas en situación de calle, que deberá cumplir las características técnicas establecidas por la autoridad sanitaria, con una inversión de \$242.050.000.- según indica la fundación.

Que restauración del inmueble está dentro del marco de un proyecto desarrollado en conjunto con la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Chile, y se trabaja en colaboración con la Municipalidad de Santiago, con la Comunidad de Organizaciones Solidarias, la Red Calle y el Club de Jardines de Chile, y asimismo con LIHC London Intercommunity Health Centre de Ontario, Canadá, el cual será financiado con fondos obtenidos una vez finalizado el proyecto de arquitectura, clínico y de integración, los que se encuentran en desarrollo.

Que la Fundación Salud Calle, es fundación de beneficencia regida por las normas del Título 33 del Libro I del Código Civil, la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y por sus Estatutos, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de la salud de las personas en situación de calle mediante la facilitación de su inserción a la red de salud nacional.

Que de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, el inmueble se ubica en Zona Habitacional Mixta, con usos permitidos: Residencial y Equipamiento, entre los cuales está salud, entre otros, y según Certificado N° 178034 de 16 de febrero de 2022, de

Informes Previos de la Dirección de Obras Municipales de Santiago, el inmueble se ubica en Zona B de Conservación Histórica, por lo que el otorgamiento de los permisos que se requieran para habilitar el inmueble deberán ser previamente aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana.

Que mediante Oficio ORD. N° E-6740 de 20 de enero de 2022, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, solicitó la opinión al Gobierno Regional, sobre la solicitud de concesión de uso gratuita del inmueble antes referido, sin haberse pronunciado dentro del plazo legal de 30 días, desde la fecha su notificación, por lo que se da por evacuado el trámite.

Que mediante Oficio ORD. N° E-53388 de 8 de agosto de 2022 complementado por ORD. N°E-0 de 20 de marzo de 2023, ambos de la Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, ha informado favorablemente la solicitud de concesión gratuita, que se fundamenta en que se han cumplido con los trámites y actos que dispone el D.L 1939 para este tipo de procedimientos, que se trata de un organismo privado sin fines de lucro, que requiere el inmueble para utilizarlo como centro de atención médica y reinserción a red de salud pública de personas en situación de calle.

Que por Oficio ORD. N° E-64460 de 6 de julio de 2023, la División de Bienes Nacionales estima que correspondería acceder a la solicitud, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, los fines para los cuales se ha constituido, así como la relevancia de las actividades que realiza, siendo de alto interés social; considerando, además, que es de interés para el Fisco la remodelación, restauración y mantenimiento del inmueble fiscal objeto de la concesión, para cuyo financiamiento se hace necesario un título que garantice su permanencia.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 15 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y las actividades que realiza y el aporte que entrega a la comunidad.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la FUNDACIÓN SALUD CALLE, R.U.T. N° 65.148.038-8, domiciliada para estos efectos en calle Ruiz Tagle N° 884, comuna de Estación Central, del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, , ubicado en Calle Santa Rosa N° 460, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 593-22; inscrito a nombre del Fisco a fs. 15992 N° 18.620, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1968; singularizado en el Plano N° 13101-4794-C.U.; con una superficie de 884,50 m2. (Ochocientos ochenta y cuatro coma cincuenta metros cuadrados); cuyos deslindes particulares, según el referido plano y minuta de deslindes:

NORTE : Propiedad de Miguel Blait, en 61 metros.

ESTE : Parte de la propiedad de Adriana Peralta, en 14,50 metros.

SUR : Propiedad de Señora del Campo, en 61 metros.

OESTE : Calle Santa Rosa, en 14,50 metros.

De acuerdo a su título, la propiedad fiscal deslinda,: Norte, don Miguel Blait; Sur, propiedad de la señora del Campo; Oriente, propiedad de la señora Adriana Peralta; y Poniente, calle de Santa Rosa.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 15 (quince) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria deberá utilizar el inmueble para el funcionamiento de un Centro de atención médica y reinserción a red de salud pública de personas en situación de calle, según el proyecto presentado el cual deberá protocolizarse al suscribirse la respectiva escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas

por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, pagar oportunamente las contribuciones que gravan el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado. En conformidad a lo establecido en el artículo 60 del D.L N° 1.939, de 1977, la entidad concesionaria deberá obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el funcionamiento y uso al que se ha de destinar los inmuebles.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, la mejora introducida en el inmueble quedará a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo señalado en el inciso quinto del artículo 61 del D.L.N° 1939 y lo dispuesto en el artículo 42 del artículo 14° de la Ley N° 20.190, que derogó el artículo 62 B del D.L. N° 1939, no le serán aplicables a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y tampoco el artículo 14°, Título II, Art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

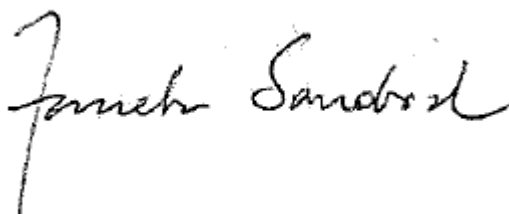
XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la FUNDACIÓN SALUD CALLE, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



MARCELA PAZ ALEJANDRA SANDOVAL OSORIO
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **61a5f8df-94b6-4b46-a500-f30a30dfcbb**